



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 201 – 2015/2016

Reunido el Comité de Competición de la RFEF, integrado por D. Francisco Rubio Sánchez, D. Lucas Osorio Iturmendi y D. Pablo Mayor Menéndez, para resolver las incidencias acaecidas con ocasión de la celebración del partido correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de Segunda División, disputado el día 6 de diciembre de 2015 entre los clubs SD Huesca SAD y CD Mirandés SAD, adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral del referido encuentro, en el apartado de jugadores, bajo el epígrafe de amonestaciones, literalmente transcrito, dice: “*CD Mirandés SAD: En el minuto 16 el jugador (3) Quijera Salaberria, Gorka fue amonestado por el siguiente motivo: Jugar el balón con el brazo, cortando una jugada del equipo contrario y evitando con ello la posibilidad de ser recibido por un adversario*”.

Segundo.- En tiempo y forma el CD Mirandés SAD formula escrito de alegaciones, aportando prueba videográfica.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El CD Mirandés formula escrito de alegaciones en las que, respecto a la amonestación mostrada en el minuto 16 del encuentro a su jugador don Gorka Kijera Salaberria, manifiesta que de la prueba videográfica que se acompaña resulta que el balón no golpea ninguno de los brazos de su jugador, que están completamente extendidos. Solicita por ello que se deje sin efecto la citada amonestación.

Segundo.- La apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral requiere, según ha manifestado este Comité reiteradamente, la aportación de pruebas que de forma inequívoca acrediten la inexistencia del hecho reflejado en el acta, o su patente arbitrariedad. En el caso presente, la prueba aportada no resulta inequívoca, pues como se señala en el propio escrito de alegaciones sólo ofrece una repetición de la imagen por la espalda, sin que pueda apreciarse por tanto el lance del juego en su totalidad. Al no destruirse por tanto la presunción de veracidad del acta arbitral, procede desestimar las alegaciones formuladas.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Competición,

ACUERDA:

Amonestar al jugador del CD Mirandés SAD, D. GORKA KIJERA SALABERRIA, por infracción de las Reglas de Juego, con multa accesoria al club en cuantía de 90 euros, en aplicación de los artículos 111.1.j) y 52.3 del Código Disciplinario de la RFEF.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas (Madrid), a 9 de diciembre de 2015.

El Presidente,